



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

SENTENCIA N° 111

Rad. 2000 00488 99

Liquidación Sociedad Conyugal

Armenia, Q. junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023))

ASUNTO

Estando a Despacho el expediente el trámite de de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por MARIA JESUS GUTIERREZ GIL en contra de NESTOR RAUL NOVA GOMEZ, se procede a dictar sentencia, teniendo en cuenta que, no hay activos, ni pasivos por partir, por tanto, por sustracción de materia, conforme lo dispuesto por el Art. 523 y ss del Código de General del Proceso, de la siguiente manera:

HECHOS

Mediante auto del 19 de septiembre de 2022, se admitió la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida por MARIA JESUS GUTIERREZ GIL en contra de NESTOR RAUL NOVA GOMEZ.

El 10 de octubre de 2022, se recibe contestación de la demanda, en la cual la contraparte se allana, a la mayoría de las pretensiones, así mismo el apoderado de la parte pasiva allega memorial solicitando impartir al proceso el trámite del mutuo acuerdo y renunciando a las reclamaciones segunda y tercera de la demanda, dándole traslado por el término de tres (3) días, con auto de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual no tuvo pronunciamiento.

Posteriormente, en providencia fechada el 9 de marzo de 2023 se ordena emplazar los acreedores varios de la sociedad conyugal y el despacho accede al pedimento de adecuar el proceso al mutuo acuerdo.

Realizado el emplazamiento del caso y registrado en la página oficial de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ningún a persona se hubiese pronunciado, es del caso continuar con el ritual procesal, que lo constituye la sentencia.

Teniendo en cuenta que, los inventarios y avalúos presentados, no cuentan con activo, ni con pasivo, según se anuncia en la demanda, se considera que, no es necesario el decreto de partición y adjudicación, razón por la cual se prescinde del mismo, y por sustracción de materia, procede el Juzgado a proferir sentencia declarando liquidada la sociedad conyugal, la expedición de las copias necesarias para los efectos legales posteriores, así como, el archivo del expediente, sin que contra ella proceda recurso alguno por expreso mandato legal, según se desprende de lo dispuesto en la citada norma.

No siendo necesario entrar en más consideraciones el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Declarar liquidada la Sociedad Conyugal de los señores MARIA JESUS GUTIERREZ GIL identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.908.842 y NESTOR RAUL NOVA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.273.689 por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de esta decisión en el Registro civil de Matrimonio, de la Notaria Única del Circulo de Arauca con Indicativo serial N° 2007474, en el de nacimiento de cada uno de las partes y en el libro de varios. **Líbrese** los correspondientes oficios.

TERCERO: Notifíquese esta sentencia de conformidad con el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
Lilian

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d5cbd0dad51920e3dd7f580b252546bcd5d91efb1976dd490a6f57e305ff529

Documento generado en 01/06/2023 07:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>